



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Catorce de diciembre de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1797

RADICADO N° 2009-01439-00

1. Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y a la luz del artículo 593 del Código General del Proceso, el despacho decreta la siguiente medida cautelar, el embargo y secuestro del vehículo de placas KCP85B, registrado en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Itagüí de propiedad de la parte demandada LINA MARÍA HENAO TANGARIFE.

Líbrese oficio a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Itagüí, a fin de que se realice la inscripción del embargo y expida con destino a este Despacho el certificado de que trata el artículo 681 numeral 1º, del C. De P. Civil.

Una vez inscrito el embargo se libraré el respectivo despacho comisorio, para que se practique la diligencia de secuestro del automotor.

Se requiere a la apoderada, para que informe donde se encuentra rodando el vehículo, a efectos de dar la orden de comisionar para el secuestro del bien mueble.

2. De otro lado, se ordena oficiar a la EPS SURA a fin de que se sirvan informar los nombres del empleador, dirección y teléfono de la parte demandada LINA MARÍA HENAO TANGARIFE quien registra en estado activo en dicha entidad. Oficiese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA

Juez



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N° 1429/2009/01439/00
14 de diciembre de 2021

Señores
SECRETARÍA DE MOVILIDAD
Itagüí – Ant.

ASUNTO: MEDIDA DE EMBARGO

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA BELÉN AHORRO Y CRÉDITO
NIT. 890.909.246-7
DEMANDADO: LINA MARÍA HENAO TANGARIFE CC. 43.837.122
RADICADO: 05360-40-03-001-2009-01439-00

Me permito comunicarle que, dentro del proceso de la referencia, mediante auto de la fecha, se decretó el EMBARGO del vehículo automotor distinguido con placas KCP85B de propiedad de la parte aquí demandada, el cual se encuentra debidamente registrado en dicha dependencia.

Sírvase expedir con destino a este Despacho, el certificado de que trata el artículo 593, Numeral 1° del Código General del Proceso.

Al contestar por favor cite la radicación y el nombre de las partes anteriormente señaladas. Únicamente se reciben memoriales a través del correo oficial dispuesto para tal fin, correspondiente a: memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,


ALEXANDRA GUERRA MESA
Secretaria
GML



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N° 1430/2009/01439/00
14 de diciembre de 2021

Señores
EPS SURA
Bogotá D.C.

ASUNTO: REQUERIMIENTO

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA BELÉN AHORRO Y CRÉDITO
NIT. 890.909.246-7
DEMANDADO: LINA MARÍA HENAO TANGARIFE CC. 43.837.122
RADICADO: 05360-40-03-001-2009-01439-00

Me permito comunicarle que, en el proceso de la referencia, mediante auto de la fecha, se ordenó oficiarle a fin de que se sirvan informar a este Despacho Judicial el nombre del empleador, dirección y teléfono de la parte aquí demandada, quien se encuentra afiliado en dicha entidad.

Al contestar por favor cite la radicación y el nombre de las partes anteriormente señaladas. Únicamente se reciben memoriales a través del correo oficial dispuesto para tal fin, correspondiente a: memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,


ALEXANDRA GUERRA MESA
Secretaria
GML